



Asamblea General

Distr. general
21 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 84 de la lista preliminar anotada*
Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución [77/109](#) de la Asamblea General. En él se destacan las disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, los cambios operacionales que se han producido como consecuencia de la reorientación del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones hacia las sanciones selectivas y los recientes acontecimientos relacionados con las actividades llevadas a cabo por la Asamblea y el Consejo Económico y Social en el ámbito de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

* [A/78/100](#).



I. Introducción

1. En su resolución [77/109](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa solicitud.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

2. Según se señaló en informes anteriores del Secretario General ([A/62/206](#), [A/62/206/Corr.1](#), [A/63/224](#), [A/64/225](#), [A/65/217](#), [A/66/213](#), [A/67/190](#), [A/68/226](#), [A/69/119](#), [A/70/119](#), [A/71/166](#), [A/72/136](#), [A/74/152](#) y [A/76/186](#)), varias de las recomendaciones y las mejores prácticas presentadas en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones ([S/2006/997](#), anexo) versaban sobre la mejora de la formulación y la vigilancia de las sanciones; sin embargo, el informe no contenía ninguna recomendación explícita sobre las formas de ayudar a terceros Estados afectados por las consecuencias no deseadas de las sanciones. En su resolución [1732 \(2006\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que el Grupo de Trabajo Oficioso había cumplido su mandato, descrito en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de diciembre ([S/2005/841](#)), tomó nota con interés de los métodos y mejores prácticas mencionados en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso y pidió a sus órganos subsidiarios que hicieran lo propio.

3. Durante el período que se examina, y en consonancia con la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas en lugar de sanciones económicas generales, siguió sin haber informes de evaluación relativos a los efectos no deseados, probables o reales, que las sanciones pudieran tener para terceros Estados.

4. Con respecto a los regímenes de sanciones que existen actualmente, en casi todos los casos en que el Consejo de Seguridad decidió que los Estados congelaran los activos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control de personas o entidades designadas, el Consejo dispuso también excepciones que permitieran que los Estados notificaran al comité de sanciones pertinente su intención de autorizar el acceso a fondos congelados para diversos gastos básicos y extraordinarios¹. Los gastos básicos pueden incluir el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos; el pago de honorarios profesionales de un importe razonable y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de asistencia jurídica; y tasas o cargos, de conformidad con las leyes nacionales, por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros y recursos económicos.

5. Además, en los últimos años, cada vez que el Consejo de Seguridad impuso una congelación de activos, también dispuso de forma sistemática que la medida no impediría que la persona o entidad designada efectuara los pagos a que hubiera lugar

¹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad [1452 \(2002\)](#) (enmendada por las resoluciones [1735 \(2006\)](#) y [2253 \(2015\)](#)), [1591 \(2005\)](#), [1596 \(2005\)](#), [1636 \(2005\)](#), [1718 \(2006\)](#), [1844 \(2008\)](#), [1907 \(2009\)](#), [1970 \(2011\)](#) (actualizada por la resolución [2009 \(2011\)](#)), [2134 \(2014\)](#), [2140 \(2014\)](#), [2206 \(2015\)](#), [2374 \(2017\)](#) y [2653 \(2022\)](#).

en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando se hubiesen cumplido ciertas condiciones y los Estados correspondientes hubieran notificado al comité de sanciones pertinente su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando procediese, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin, diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización².

6. Los comités de sanciones recibieron 9 notificaciones de congelación de activos en 2021 y 11 en 2022. En cuanto a las solicitudes de exención de congelación de activos, se recibieron 4 en 2021 (3 de las cuales fueron aprobadas), y 7 en 2022 (todas ellas aprobadas)³.

7. Por otro lado, también en lo que respecta a la congelación de activos, en ciertos casos el Consejo de Seguridad trató de asegurar que no se imputara responsabilidad a personas o entidades, incluidas las de terceros Estados, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o de otro tipo que les incumbieran debido a las medidas previstas en sus resoluciones⁴.

8. Más recientemente, también en relación con las medidas de congelación de activos, en virtud de su resolución [2664 \(2022\)](#), el Consejo de Seguridad instituyó una exención humanitaria permanente y transversal relacionada con el suministro, el procesamiento o el pago de fondos y otros activos financieros o recursos económicos y la provisión de bienes y servicios que sean necesarios para asegurar la entrega oportuna de asistencia humanitaria o apoyar la realización de otras actividades destinadas a atender las necesidades humanas básicas. En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que publicase un informe escrito sobre las consecuencias humanitarias imprevistas de sus sanciones, como la prohibición de viajar y los embargos de armas, y las medidas que eran específicas de regímenes de sanciones concretos, en un plazo de 9 meses, y que se hicieran recomendaciones sobre la forma de minimizar y mitigar las consecuencias adversas imprevistas⁵.

9. Los comités de sanciones han seguido organizando reuniones con los Estados de la región a fin de iniciar o reforzar el diálogo con ellos, entre otras cosas, con el propósito de tratar cualquier problema de aplicación que pudieran estar experimentando. En total, ocho comités celebraron 15 reuniones con los Estados de la región en 2021 y 2022⁶. Durante este período, las Presidencias de los comités

² Véanse, por ejemplo, el párrafo 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 34 de la resolución [2134 \(2014\)](#), el párrafo 14 de la resolución [2140 \(2014\)](#), el párrafo 10 de la resolución [2196 \(2015\)](#), el párrafo 15 de la resolución [2206 \(2015\)](#), el párrafo 7 de la resolución [2374 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2653 \(2022\)](#).

³ Se puede consultar información adicional al respecto en los informes anuales de los comités de sanciones.

⁴ Véanse el párrafo 27 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 13 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2182 \(2014\)](#).

⁵ Véase el párrafo 7 de la resolución [2664 \(2022\)](#).

⁶ Hubo 12 reuniones de este tipo en 2021 y 3 en 2022, celebradas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia (1 reunión); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo (4 reuniones); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán (1 reunión); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia (2 reuniones); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) (1 reunión); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana (2 reuniones); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur (2 reuniones); y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí (2 reuniones).

también celebraron nueve reuniones informativas abiertas, que sirvieron de foro para escuchar a los Estados Miembros acerca de sus preocupaciones y problemas⁷.

10. Los Estados Miembros tuvieron además la oportunidad de debatir los posibles problemas de aplicación durante las cuatro visitas a los Estados de la región realizadas por las Presidencias de los comités de sanciones en 2021 y 2022⁸.

11. A la luz de los retos y limitaciones que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) supuso para los procedimientos habituales de los comités de sanciones, en 2021 y 2022 los comités celebraron menos reuniones y sus Presidencias realizaron menos visitas regionales.

III. Novedades en relación con el papel desempeñado por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

12. En su resolución [59/45](#), la Asamblea General reafirmó la importancia de su papel y del Consejo Económico y Social en la asistencia a terceros Estados que afrontaran problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad. En caso de que estos Estados soliciten consultas, la Asamblea y el Consejo Económico y Social movilizarán y vigilarán, según proceda, la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

A. Asamblea General

13. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en su período de sesiones de 2022, celebrado del 22 de febrero al 2 de marzo de 2022 (véase [A/77/33](#), párr. 10).

⁷ Hubo 3 de estas sesiones informativas en 2021 y 6 en 2022, celebradas por las Presidencias del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo (1 sesión informativa); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) (4 sesiones informativas); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana (1 sesión informativa); y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur (1 sesión informativa). Las Presidencias del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) también organizaron dos sesiones informativas conjuntas.

⁸ Hubo 3 de estas visitas en 2021 y 1 en 2022, llevadas a cabo por las Presidencias del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo (véanse [S/2021/1040](#) y [S/2022/971](#)); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana (véase [S/2021/1054](#)); y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur (véase [S/2021/1045](#)).

B. Consejo Económico y Social

14. El Consejo Económico y Social aprobó su programa de trabajo (véase E/2023/1) y decidió incluir en el programa de la reunión de coordinación y gestión el subtema 18 m), titulado “Asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. No se solicitó documentación por anticipado. El Consejo examinó el asunto el 7 de junio de 2023, pero no tomó ninguna medida en relación con este subtema.

IV. Disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

15. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General⁹, las dependencias competentes de la Secretaría han mantenido su capacidad para vigilar la información relativa a los problemas económicos especiales que afrontan terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, evaluar las solicitudes formuladas al Consejo por dichos terceros Estados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta y determinar soluciones a los problemas económicos especiales de esos Estados.

16. Como se señaló en el informe anterior (A/76/186), las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad vigentes en la actualidad son todas ellas de tipo selectivo. La reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones generales, ha reducido de forma significativa las consecuencias no deseadas para terceros Estados. Por tanto, la necesidad de estudiar medidas prácticas y eficaces de asistencia a terceros Estados afectados por sanciones también se ha reducido. De hecho, desde 2003 ningún tercer Estado ha cursado al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales solicitudes oficiales de vigilancia o evaluación de consecuencias no deseadas en países a los que no están dirigidas las sanciones.

17. Para evaluar los efectos de las sanciones en terceros Estados, sería necesario llevar a cabo estudios de caso de las posibles consecuencias desfavorables país por país, tanto en los países que son objeto de las sanciones como en los que no lo son. Esas repercusiones tendrían que evaluarse tomando como referencia la evolución reciente de las tendencias de las condiciones económicas y sociales del país o región de que se trate. El informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones, el manual de evaluación de las sanciones y las directrices de aplicación sobre el terreno para evaluar las consecuencias humanitarias de las sanciones, publicadas por el Comité Permanente entre Organismos, incluyen métodos técnicos que pueden utilizarse para examinar y evaluar los problemas económicos especiales de terceros Estados afectados por las sanciones selectivas.

18. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ha seguido estudiando medidas de asistencia correctiva para los terceros Estados afectados. Las principales conclusiones y sugerencias al respecto se pueden consultar en el informe del Secretario General (A/53/312) y en los documentos de antecedentes preparados para la reunión del grupo especial de expertos que el Departamento convocó en 1998. Es difícil actualizar la información sobre las medidas de asistencia, ya que la naturaleza de las

⁹ Resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87, 57/25, 58/80, 59/45, 60/23, 61/38, 62/69, 63/127, 64/115, 65/31, 66/101, 67/96, 68/115, 69/122, 70/117, 71/146, 72/118, 73/206, 74/190, 75/140, 76/115 y 77/109.

sanciones selectivas y sus posibles repercusiones, en particular las consecuencias económicas indeseadas para terceros Estados, variarán de un país a otro.

19. De acuerdo con las disposiciones actuales de la Secretaría, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, en consulta con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, evaluará los efectos de los regímenes de sanciones sobre terceros Estados y prestará asesoramiento al Consejo y sus órganos sobre las necesidades o los problemas concretos de esos terceros Estados (véase [A/57/165](#), párr. 9). No obstante, como se mencionó anteriormente, no ha habido solicitudes del Consejo o sus órganos para que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales supervise o evalúe casos concretos de terceros Estados afectados por las sanciones.

20. El Compendio del Examen de Alto Nivel de las Sanciones de las Naciones Unidas¹⁰ incluye recomendaciones para que el Consejo de Seguridad lleve a cabo evaluaciones periódicas de los efectos de sus medidas y encargue evaluaciones previas de los efectos humanitarios y socioeconómicos cuando contemple la imposición de sanciones financieras y sectoriales amplias. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales seguirá buscando oportunidades de colaboración con otras secciones competentes de la Secretaría, las organizaciones internacionales y las instituciones académicas para mantenerse al corriente de las metodologías afines y relacionadas, y para mejorar el marco de vigilancia de las sanciones y la metodología de evaluación de estas.

¹⁰ [A/69/941-S/2015/432](#), anexo.